

Archivo y lenguaje judicial: reflexiones en torno al uso de la forma “enervar” en el sistema judicial argentino

Edgardo Gustavo Rojas
Centro de Estudios e Investigaciones Lingüísticas
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Universidad Nacional de La Plata

Resumen

El imperativo de hacer más comunicable la fundamentación de las decisiones judiciales ha impulsado el interés por el estudio del lenguaje judicial tanto en el ámbito académico como en el campo jurídico. El presente trabajo propone algunas reflexiones sobre la importancia de los repositorios judiciales para contribuir a estos propósitos mediante la descripción de algunos usos habituales de la forma “enervar” en la redacción de sentencias. Se trata de demostrar que esta expresión adopta en el corpus significados particulares cuyo origen puede rastrearse en la variedad culta del español peninsular en los albores de la modernidad.

LENGUAJE JUDICIAL – ENERVAR – SENTENCIAS – PROTOTIPICIDAD

Introducción temática y planteo del problema¹

Presentamos un estudio exploratorio y descriptivo de los usos más habituales de la forma verbal “enervar” en productos textuales que hemos relevado para distintos niveles, organismos, instancias y fueros del sistema judicial argentino. Se trata, por lo tanto, de un estudio llevado a cabo mediante estrategias cualitativas de investigación, aplicadas sobre una muestra intencional de segmentos textuales, con vistas a proponer hipótesis tentativas sobre los significados que comunica esta pieza léxica. En virtud de ello, restringiremos el contenido cuantitativo de nuestros hallazgos únicamente a la consideración de lo que llamaremos el “uso prototípico” de tal expresión, dado que también resulta de nuestro interés discriminarlo de sus “usos periféricos” o menos habituales.

Al respecto, cabe tener en cuenta que en la variedad metropolitana del español rioplatense, es decir, la variedad empleada principalmente en el contexto urbano y suburbano (Labraña y Sebastián 2004), la forma “enervar” se emplea para designar la acción de “poner nervioso”, irritar, ofuscar y otras expresiones sinónimas. De acuerdo con la Real Academia Española (1984), en esta acepción, se trata de un galicismo, y según autores como Gómez Torrego (1995), es también el significado que más habitualmente le atribuyen los hablantes nativos del español peninsular. Un rastreo preliminar de usos atestiguados para esta expresión en el Corpus de Referencia del Español Actual (C.R.E.A.), para ambas variedades del español, arroja resultados análogos a los siguientes ejemplos:

Es justamente el crecimiento sin sentido de los gastos corrientes lo que más *nos enerva* a los ciudadanos que pagamos impuestos. Nos duele que existan infinidad de reparticiones en

¹ Este trabajo constituye un aporte al proyecto de investigación “Lenguaje jurídico, cognición y comunicabilidad: la escritura de sentencias judiciales desde una perspectiva lingüístico-cognitiva” (Programa de Incentivos, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de La Plata), codirigido por la Dra. Mariana Cucatto y el Dr. Ernesto Domenech. Asimismo, recupera aspectos del proyecto de tesis doctoral “Una dimensión imaginaria del discurso jurídico: estudio exploratorio sobre los enunciados contrafácticos presentes en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina a partir de la Reforma Constitucional de 1994”, dirigido por la Dra. Mariana Cucatto.

distintas áreas del Estado tendientes a crear nuevos empleos, cuando los únicos nuevos empleos que se han creado son los de los asesores de esas áreas que buscan, justamente, crear nuevos puestos de trabajo, sin éxito todavía (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos CREA).

Sin embargo, esa risita de incredulidad me saca de quicio. Soy capaz de cualquier cosa para acabar con la maldita risita [...] Voy a tratar de seguir contándoselo de una forma suave, muy lentamente, tal como me he propuesto desde un principio. Pero *me enerva*, no puedo evitarlo, esa actitud de sorna y desconfianza y ese ridículo resentimiento por haberla dejado sola por tres días (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos CREA).

Como se desprende de ambos ejemplos, nos hallamos ante un verbo de afección psíquica; es, además, un verbo transitivo que, como tal, puede caracterizarse y categorizarse en función de la entidad que cumple el papel de complemento directo (RAE 2010), que en la acepción equivalente a “poner nervioso” resulta ser una entidad humana, individual o colectiva. Sin embargo, en el discurso jurídico, la misma expresión se emplea con un significado diferente y, en cuanto a su valor transitivo, opera sobre una entidad textual y/o discursiva –ergo, no humana–; se comporta, por lo tanto, como un verbo de decir o metadiscursivo. De hecho, en un relevamiento de setenta fallos producidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, observamos que en 80 % de los casos (he aquí lo que denominamos *uso prototípico* de la forma verbal), dicha entidad es un argumento, entendido como razón o fundamento esgrimido por los actores del proceso judicial. Veamos dos ejemplos:

Que cabe agregar que no puede *enervarse* el anterior argumento en razón de que esta Corte considere inconstitucional el artículo 52 del Código Penal en función de su lesión a los principios de proporcionalidad y de culpabilidad, pues nunca puede invocarse una inconstitucionalidad como base para negar el reconocimiento de otro derecho, sin contar con que obviamente, las sentencias de esta Corte no hacen caer la vigencia de la ley, de modo que los artículos 52 y 53 siguen siendo parte del texto del Código Penal (C.S.J.N., Álvarez Ordóñez, Rafael Luis s/ Causa N° 10.154).

Al ser ello así pierde virtualidad el alegado carácter temporario del Fondo, propio de la naturaleza de emergencia de la normativa examinada, y *se enerva* el argumento que esgrime la demandada vinculado a la relación entre el ámbito de validez temporal del gravamen y su escasa incidencia en las operaciones de la empresa, conforme surge del informe de la perito obrante a fs. 187/190 (C.S.J.N., Pan American Energy LLC. Sucursal Argentina c/ Provincia de Chubut y Estado Nacional, acción declarativa).

Debe tenerse en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina constituye la “última palabra” en el tratamiento de numerosos asuntos legales de suma importancia para nuestro ordenamiento jurídico, tales como el control de constitucionalidad de las leyes y los decretos producidos por los poderes legislativo y ejecutivo. La redacción de los fallos emitidos por este organismo jurídico, por lo tanto, está mediada por la intervención de numerosos actores que integran distintas dependencias, secretarías y vocalías, además de un proceso de negociación y discusión interna en vistas de la relevancia y expectativa social que envuelve sus decisiones. Este proceso colectivo de producción discursiva se manifiesta a través de distintos documentos, proyectos, memorandos, carpetas y notas de secretaría que circulan con el expediente y, en ocasiones, en carpetas separadas (Barrera 2012). De ello se desprende que los documentos producidos por la corte –a diferencia de lo que podría esperarse de otras instancias judiciales– son resultado de un complejo sistema de planificación, revisión y redacción, de forma tal que el azar, el error y/o el descuido están sumamente restringidos y controlados.

En función de estas consideraciones, y teniendo en cuenta los usos particulares que relevamos en el corpus, nos propusimos indagar los sentidos que adquiere la forma verbal “enervar” en el sistema judicial argentino. Al respecto, consideramos que la Corte Suprema de Justicia de la Nación fija los parámetros de lo que podemos denominar el “estándar” del español jurídico rioplatense. Ello se debe no solo a la meticulosa planificación de sus productos textuales, sino también a que estos suelen sentar jurisprudencia en forma casi automática, además de incorporar, debido al alcance jurisdiccional de su competencia, contenidos de sentencias y otros documentos jurídicos elaborados en todo el territorio nacional. Habremos de considerar, por lo tanto, que casos como “enervarse el anterior argumento” y “se enerva el argumento” representan el uso prototípico de la expresión que acapara nuestra atención en la variedad del español considerada.

En la continuidad de estas reflexiones, nos ha parecido oportuno señalar, en primera instancia, el estado actual en los estudios sobre el lenguaje judicial, sus principales orientaciones teóricas y propósitos, como así también la relevancia que adquieren los archivos y repositorios judiciales en dicho campo de investigación. Seguidamente, presentaremos los primeros resultados del estudio exploratorio que hemos emprendido, indicando las fuentes u orígenes que hemos podido rastrear con respecto al uso prototípico de la forma verbal referida en el corpus. Finalmente, proponemos una interpretación esquemática e hipotética de los hallazgos –que habremos de profundizar en futuras presentaciones–, basándonos en dos constructos teóricos de la lingüística cognitiva: las teorías de prototipos cognitivos y de integración conceptual.

Archivo y lenguaje judicial

Apenas iniciado el Siglo XX, De Saussure sugirió que la evolución de las sociedades traía consigo la desarrollo de “lenguas especiales”, entre las cuales se hallaría el lenguaje jurídico (Saussure 1916: 48). Sin embargo, la consideración de su especificidad en tanto objeto de estudio particular no llamó la atención de los lingüistas sino hasta medio siglo después, principalmente a partir de los estudios emprendidos por la filosofía del lenguaje y, más tarde, la pragmática lingüística. Mayor vitalidad cobraron estas investigaciones en el ámbito de la sociolingüística y la lingüística sistémico funcional, marco en el cual comenzó a definirse –el lenguaje jurídico– como una variedad diastrática de la lengua o sociolecto, es decir, como la variedad empleada por los miembros de determinado grupo social (Duarte y Martínez 1995, Mattila 2006), diferenciable, por lo tanto, de la lengua estándar.

Más recientemente, siguiendo la tradición de los estudios anglófonos sobre *Languages for Special Purposes*, la investigación lingüística sobre esta variedad del lenguaje se orientó hacia su inclusión entre las llamadas *lenguas de especialidad o lenguas para propósitos específicos*, definidas por el conjunto de procedimientos y recursos lingüísticos que garantizan la comunicación entre los especialistas en determinado campo de conocimiento (Hoffmann 1998). A pesar de que tales denominaciones no lograron instalarse mediante un consenso absoluto en el campo lingüístico, sino a través de álgidas discusiones, constituyen las formas más extendidas y aceptadas de caracterizar actualmente al lenguaje jurídico. Tampoco ha estado exenta de polémica la definición de subtipos o variedades internas del campo jurídico; sin embargo, suelen diferenciarse el *lenguaje legal, legislativo o parlamentario*, mediante el cual se crea la ley, y el *lenguaje judicial o jurisdiccional*, mediante el cual aquella es aplicada. Algunos autores, además, distinguen dichas variedades del *lenguaje notarial*, empleado en esta área del derecho, y del *lenguaje administrativo*, utilizado por los organismos gubernamentales (Alcaraz Varó y Hughes 2002).

Debido a que nuestro corpus está conformado por sentencias correspondientes a distintos organismos jurisdiccionales, el trabajo pretende ser un aporte a los estudios sobre el *lenguaje judicial*. Al respecto, se ha destacado que los sistemas jurídicos que se inscriben en la tradición del *Civil Law*, inspirados en el derecho romano como en el caso argentino, son “ eminentemente textuales” y, por lo tanto, “[están] sometido[s] a los imperativos de claridad y concisión que la ley

exige explícitamente para aquellos documentos de mayor repercusión social, entre los que se encuentran las sentencias judiciales” (Montolio 2008: 34). Algunos autores, por su parte, no restringen esta particularidad a ciertos contextos, llegando a sostener que “la ley es la más textual de las instituciones” (Gibbons 2004a: 1). Sin embargo, la mayoría de los analistas coincide en caracterizar el discurso y el lenguaje jurídicos como “opacos y oscuros”, cualidades que se manifiestan en aspectos recurrentes tales como las fórmulas estereotipadas, las expresiones altisonantes y arcaicas, la creación “audaz” de términos *ad hoc* y la fuerte tendencia hacia la nominalización, entre otros fenómenos (Alcaraz Varó y Hughes 2002). Estas particularidades, sumadas a otras que los estudiosos del tema apuntan en el mismo sentido, han llevado a considerar que en la producción e interpretación de textos jurídicos predomina una suerte de fracaso comunicativo (Gibbons 2004a y 2004b) que atenta contra su propia finalidad: comunicar la ley y las formas en que el Estado administra justicia.

Cabe aclarar que el estudio de este lenguaje de especialidad ha rebasado en las últimas décadas la curiosidad y el interés académicos, acaparando también la atención de los mismos operadores del sistema judicial de forma creciente y progresiva. Entre otras razones, dicho interés obedece al imperativo democrático y jurídico de hacer más comunicable a la ciudadanía las leyes y sus aplicaciones; en la medida que el desconocimiento de la ley no exime de la responsabilidad ante su incumplimiento, se estima necesario que dicho conocimiento resulte efectivamente accesible para los ciudadanos legos en materia jurídica (Alcaraz Varó y Hughes 2002). De otro modo, la ciudadanía solo podría acceder a las resoluciones legales y judiciales por la mediación de otros actores y sus correspondientes interpretaciones. Asimismo, en el marco de la integración regional y global de los organismos encargados de impartir justicia, se torna imprescindible favorecer el diálogo entre distintas tradiciones jurídicas y sus correspondientes lenguajes, tratando de evitar la imposición de unos sobre otros (Mattila 2006). Otra razón de dicho interés radica en la llamada “potencialidad” de los términos jurídicos, es decir, su capacidad para integrar y referir circunstancias y hechos novedosos en materia jurídica, tales como los llamados “delitos informáticos” (Gutiérrez Álvarez 2012), área de estudios que permitiría evitar la proliferación innecesaria de nuevos términos técnicos.

Los campos involucrados en el estudio del lenguaje jurídico y sus aplicaciones, es decir, el campo académico y el campo jurídico, no solo confluyen en esta serie de intereses comunes, sino también en la construcción de este lenguaje, entendido ahora como objeto empírico. En efecto, algunos autores, considerando el *feed back* que se manifiesta entre las producciones textuales de los organismos encargados de la administración de justicia y de las instituciones donde se forman los operadores del sistema jurídico, coinciden en definirlo como un *lenguaje académico profesional* (Alcaraz Varó y Hughes 2002), dado que se emplea, con escasas diferencias, en ambas esferas institucionales. Asimismo, existe un gran acuerdo en destacar su carácter casi “universal” e interidiomático, toda vez que revela similares particularidades en los más diversos contextos sociohistóricos, donde también se evidencia que estas conforman un conjunto interrelacionado de procedimientos lingüísticos, de forma tal que no deberían ser tratados como simples fenómenos aislados (Gutiérrez Álvarez 2012). Otro punto de confluencia entre la academia y los organismos jurisdiccionales consiste en la revalorización progresiva de los archivos y repositorios judiciales, en distintos formatos y soportes, como insumos irremplazables para avanzar en el conocimiento de este lenguaje académico-profesional y optimizar su empleo.

En definitiva, el programa de investigaciones en el cual intenta inscribirse el presente trabajo ha comenzado a manifestarse como un prolífico y necesario campo investigativo de la lingüística aplicada; en efecto, algunos autores proponen diferenciarlo de otras áreas de interés a través de denominaciones como “lingüística legal” o “lingüística forense” (Gibbons 2004a, Mattila 2006), destacando la especificidad de sus objetos de estudio y de sus aplicaciones empíricas. En lo atinente al sistema judicial argentino, estas orientaciones se visibilizan en la creciente demanda de especialistas para la capacitación y formación de los profesionales que ejercen libremente el rol de abogados, como así también de quienes forman parte de los organismos gubernamentales

correspondientes al Poder Judicial, tanto en la jurisdicción federal como a nivel provincial. Entre otros ejemplos representativos de esta tendencia, se destacan la Escuela Judicial de la Nación de la República Argentina, creada por la Ley N° 24.937, que reglamenta el Art. 114 de la Constitución Nacional, y la Escuela Judicial dependiente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, cuya creación fuera dispuesta por la Ley N° 13.553. En estas y otras instancias análogas en las demás jurisdicciones del sistema jurídico nacional, la oferta formativa en cursos y seminarios vinculados con la comunicación oral y escrita del quehacer judicial ocupa un lugar cada vez más destacado.

La *lingüística legal o forese*, por lo tanto, entendida como una rama de la lingüística aplicada, busca “comprender la complejidad cognitiva de los documentos legales y la realización lingüística de dicha complejidad”, no solo para facilitar la comunicación entre expertos y legos en materia jurídica, sino también para implementar estrategias pedagógicas que impriman cambios en la formación de los profesionales del derecho (Gibbons 2004b: 291). En esta empresa, los archivos y repositorios judiciales conforman un recurso imprescindible, al igual que el trabajo conjunto entre los investigadores, docentes y escritores expertos, es decir, quienes detentan el conocimiento práctico sobre la producción textual en el campo de la praxis profesional (Montolío 2006). Vale decir que la conformación y disponibilidad de documentos legales en archivos y repositorios no solo viabiliza el principio de publicidad inherente a la administración de justicia en las sociedades democráticas, sino también la exploración, identificación y descripción de los fenómenos lingüísticos que intervienen en la producción de tales documentos.

Si bien existe un conjunto irreductible de términos técnicos que permiten designar con precisión los objetos jurídicos –en muchos casos, determinados por la ley–, los estudios de corpus han comenzado a revelar expresiones y construcciones lingüísticas recurrentes en la redacción judicial que pueden sustituirse con el fin de lograr una comunicación más eficaz (Montolío 2008). Tal es el caso de ciertas expresiones que también son empleadas en la variedad estándar de la lengua y adquieren significados particulares en el lenguaje judicial, fenómeno que se hace visible, sobre todo, a través de estudios comparativos de corpus. Consideramos que la expresión *enervar* forma parte de este grupo de realizaciones verbales y puede ser tratada, metodológicamente, del mismo modo. En la medida que no hemos hallado estudios previos sobre el uso de esta expresión en la variedad jurídica del español rioplatense, nos hallamos en una etapa exploratoria que se orienta, principalmente, a la identificación de variables y categorías analíticas, y cuyos resultados preliminares sintetizamos a continuación.

Los usos de “enervar” en la variedad judicial del español rioplatense

La exploración de documentos históricos en búsqueda de la forma *enervar* con el significado prototípico que adquiere en la variedad judicial del español rioplatense nos ha llevado hasta los albores de la modernidad en la península ibérica. Como señalamos en nuestra introducción temática, se emplea como un *verbo de decir o metadiscursivo* y tiene, por lo tanto, un valor transitivo, principalmente en construcciones cuyo complemento directo es un argumento o un conjunto de argumentos. Por esta razón, lo hallamos en contextos polémicos, en textos eminentemente argumentativos, relacionados directa e indirectamente con distintas áreas del derecho de aquella época, tales como la teología y el derecho canónico. Así, en una obra titulada “Tomo Sexto Apologético, en que se responde a una apología del muy reverendo padre fray Juan del Olmo [...] y se explica con graves doctrinas la bula de Inocencio XII [...]”, escrita por Martín de Torrecilla y publicada en 1705, se observan ejemplos como el siguiente: “luego con mucha impropiedad puso Vuessa Paternidad para probar lo contrario las Constituciones expedidas a favor de la Purísima Concepcion, pues destas antes se confirma, que *se enerva* el sobredicho indicio del Maestro Prado” (literal).

Este uso de la forma *enervar* se registra también en los primeros diccionarios académicos publicados en España a partir del Siglo XVIII. Tal es el caso del “Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar [...]”, publicado por la Real Academia Española en 1732. La entrada lexicográfica correspondiente a *enervar* resulta congruente con los usos registrados en los documentos relevados: “Quitar las fuerzas, debilitar y enflaquecer. Es tomado del Latino *Enervare*. El uso deste verbo es mas frecuente en lo metaphorico: y asi se dice, Enervaron el argumento de Fulano con la solución ú distinción que le dieron [...]” (literal). Vale decir que el uso prototípico de la forma verbal, en la variedad que nos interesa estudiar, tiene un origen latino y es el resultado de una proyección metafórica cuyo dominio cognitivo de origen es la experiencia corporal; la metáfora conceptual que subyace a esta expresión –de tipo estructural– es afín a otras ampliamente tratadas en el campo de la lingüística cognitiva, tales como “una discusión es una guerra” o “argumentar es luchar” (Lakoff y Johnson 1980, Cuenca y Hilferty 1999, Evans y Green 2004).

La evidencia empírica sobre el empleo de la forma verbal con el sentido que registran los diccionarios académicos de la época es sumamente abundante y, en todos los casos, coherente con dicha proyección metafórica. Hallamos ejemplos notables de ello en la “Carta del M.R.P. Fr. Juan Oloriz, Maestro en Sagrada Teología y Regente de Estudios del Real Convento del Predicador de Zaragoza, a un amigo de la corte, en la que continua en bolver por la verdad [...]” (literal). Esta obra, salida de imprenta en el año 1754, demuestra la recurrencia de la expresión en contextos polémicos, llegando a presentar numerosos casos en un mismo fragmento: “Porque el Autor moderno, aunque se piense *enervar* las razones de la sentencia, que su Rma. llama mas comun, dice el mismo P.M. e intenta probar en sus dos Paradoxas, que no las *enerva*, y cualquiera se piensa (regulariter loquendo) que *enerva* los fundamentos de las opiniones que impugna [...]” (literal).

En suma, el primer significado atribuido a la expresión por la Real Academia Española, atestiguado por estos y otros documentos históricos, se corresponde con el valor prototípico de *enervar* en los documentos jurídicos de nuestro entorno más inmediato. Cabe acotar que los latinismos son la principal fuente del español jurídico estándar, de modo tal que también la variedad peninsular de este lenguaje de especialidad ha conservado la forma verbal en estudio, aunque con otro significado: “dejar sin efecto una acción. [Ejemplo:] El deudor podrá *enervar* el embargo prestando aval bancario por la cuantía por la que hubiese sido decretado” (Alcaraz Varó y Hughes 2002: 32). Nótese, al respecto, que “debilitar argumentos” es una acción –discursiva– diferente “dejar sin efecto”. Es importante hacer notar, asimismo, que solo recientemente la Real Academia Española incluyó una acepción para este verbo con el significado de “irritar”, propio de las variedades estándar del español peninsular y rioplatense (Gómez Torrego 1995); más precisamente, en la edición del diccionario correspondiente al año 1984.

La forma *enervar* en la variedad judicial del español rioplatense, por lo tanto, en cuanto a su significado: 1) se diferencia de su homófona en el estándar rioplatense; 2) se diferencia de su homófona en el estándar peninsular; 3) es equivalente a su homógrafa en el español peninsular de los Siglos XVII y XVIII; 4) tiene origen latino; 5) es el resultado de una proyección metafórica de la expresión *enervare*; 6) designa una acción metadiscursiva en contextos polémicos; 7) posee valor transitivo y su complemento directo es un segmento textual; 8) supone un efecto parcial sobre la legitimidad de dicho segmento, generalmente representado por un argumento; dicho en otras palabras, *enervar* –en tanto “debilitar argumentos”– no es sinónimo de *falsar*, *refutar*, expresiones que suponen un efecto más drástico y determinante. Si bien las realizaciones textuales del verbo cumplen en la mayoría de los textos relevados con estos parámetros, es posible identificar algunos ejemplos que se apartan de su valor prototípico. Veamos algunos ejemplos:

Dando respuesta a ese interrogante dice que la regla de la plenitud de la reparación implica que el responsable de una situación lesiva debe resarcir todo el daño causado, lo que de suyo abarca también los daños indirectos. La manera en que el hecho se traduce en un perjuicio –inmediatamente o por reflejo– constituye una circunstancia que no *enerva* la

realidad e injusticia del daño producido (Cám. Civ. y Com. Depto. Jud. Lomas de Zamora, P. de C.F. c/ Cardiosur SRL y otros s/ daños y perjuicios).

Así señala: “la cuestión sometida a su criterio es determinar si las actuaciones administrativas acumuladas a la causa de referencia (por la causa N° 890, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°1) deben continuar según su estado, ello en atención a determinar responsabilidades administrativas según recomienda la SIGEN (ver fojas 56/57 y 59/61), cuyo dictamen no es vinculante para este Servicio Jurídico o, por el contrario, tal como esta asesoría letrada señalara a fojas 49/50 y 51/52, se trata de materia no revisable, habida cuenta de la existencia de cosa juzgada material y de no *enervar* el principio de non bis in idem” (Procuración del Tesoro de la Nación Argentina, Expediente N° 991-01-2222/2007).

En estos dos fragmentos la forma *enervar* es portadora de significados que difieren de los parámetros consignados previamente para su valor prototípico por distintas razones. En primer lugar, notamos que no se emplea como un *verbo de decir*; de hecho, en ambos casos, el grupo nominal en función de sujeto –circunstancias y acciones de la realidad fáctica, en uno y otro caso– no es una entidad portadora de voz ni de argumentos. En segunda instancia, se observa que el grupo nominal en función de complemento directo –la realidad e injusticia de un daño, en el primer caso, y un principio jurídico, en el segundo– no resulta equiparable a un argumento o conjunto de argumentos. Cabe acotar, al respecto, que los principios jurídicos son inalienables, tienen un alcance universal y no están sometidos a discusión en los procesos legales, dado que estos se basan, precisamente, en dichos principios; en otras palabras, un principio jurídico no es algo que pueda discutirse o *enervarse* –con el sentido de “debilitarse”–. En estos y otros ejemplos similares hallados en distintos documentos legales la forma *enervar* no designa la acción de “debilitar argumentos”; antes bien, pareciera usarse en forma equivalente a “oponerse”. Los siguientes casos también se apartan del uso que consideramos prototípico, aunque por otras razones:

Sin perjuicio de ello, el Tribunal ha sostenido que la falta de sanción de una ley especial que regule el trámite y los alcances de la intervención del Congreso en casos como el sub exánime no *enerva* el control de constitucionalidad inherente al Poder Judicial de la Nación (C.S.J.N., Ministerio de Cultura y Educación - Estado Nacional, s/ Art. 34 de la Ley 24.521).

Las partes lucen encontradas frente a lo resuelto por el Magistrado de grado anterior, por un lado la parte actora *se enerva* por no haber sido reconocida la partida en beneficio de las hijas y del nieto del causante, en tanto los demandados se agravian por la asignación y el monto otorgado en beneficio de la cónyuge (Cám. Civ. y Com. Depto. Jud. Lomas de Zamora, P. de C.F. c/ Cardiosur SRL y otros s/ daños y perjuicios).

En el primero de estos segmentos, además de diferenciarse de su valor prototípico por las mismas razones que los casos precedentes, la forma *enervar* se emplea con el significado que adopta preponderantemente en la variedad judicial del español peninsular, es decir, como sinónimo de “dejar sin efecto” (Alcaraz Varó y Hughes 2002). En el segundo caso, el verbo se emplea como sinónimo de “agraviarse”, expresión técnica que designa el cuestionamiento de una decisión judicial recurrida; en este sentido, la “expresión de agravios” –por ejemplo, en la apelación de una sentencia– es el detalle de los puntos y/o aspectos cuestionados por el recurrente. Si bien *enervarse* no es un término técnico como *agraviarse*, adoptan en este último pasaje el mismo significado, y son empleados en dos construcciones paralelas probablemente para evitar la reiteración léxica: “la parte actora se enerva por [...] en tanto los demandados se agravian por [...]”.

Las posibles sustituciones de la forma verbal *enervar* que hemos propuesto para estos usos (dejar sin efecto, oponerse y agraviarse) que difieren de su significado prototípico en el la variedad

judicial del rioplatense metropolitano (debilitar argumentos), desde un punto de vista cognitivo, constituyen extensiones metonímicas de este último que, como tales, pueden ser integrados en una misma red de categorías radiales (Lakoff 1987, Cuenca y Hilferty 1999, Evans y Green 2004, Valenzuela y otros 2012). En este sentido, consideramos que la metonimia conceptual que subyace a esta extensión categorial es del tipo “causa-efecto”, toda vez que “debilitar argumentos” es una acción discursiva que fácilmente deriva en actos como “dejar sin efecto” y “agraviarse” –en su sentido jurídico–. Asimismo, observamos que dichas extensiones instancian en los textos jurídicos la integración de contenidos conceptuales diversos, dado que no se comportan como *verbos de decir* que afecten únicamente –o “debiliten”– argumentos esgrimidos por los actores del proceso judicial.

El análisis precedente nos lleva a postular una hipótesis cuyo alcance descriptivo habremos de ponderar en futuras presentaciones y publicaciones: en la variedad judicial del español rioplatense, la forma *enervar* opera como una expresión *constructora de espacios mentales* y, como tal, favorece la alineación y proyección selectiva de distintos contenidos hacia estructuras lingüístico-cognitivas emergentes, instanciando rutinas de integración conceptual (Fauconnier y Turner 1998, Evans y Green 2004, Fauconnier 2005, Pascual 2012). De este modo, las entidades perfiladas por los grupos nominales que acompañan al verbo (argumentos, principios jurídicos, actores del proceso judicial, hechos y circunstancias de la realidad) conformarían distintos espacios de entrada correlacionados por un espacio genérico cuyos contenidos proponemos indagar de cara a futuros trabajos que amplíen y profundicen estas primeras reflexiones sobre el fenómeno.

Conclusiones preliminares

El objetivo de hacer más comunicable a la ciudadanía la fundamentación de las decisiones judiciales, como así también la necesidad de hacer dialogar distintas tradiciones legales en el marco de la integración regional y global, han impulsado el interés por el estudio del lenguaje judicial tanto en el ámbito académico como en el campo de las prácticas jurídicas. En este trabajo, nos ha interesado presentar algunas reflexiones sobre la importancia de los archivos y repositorios judiciales para contribuir a estos propósitos mediante la exploración y descripción de algunos usos habituales de la forma *enervar* en distintos documentos jurídicos. Esta exploración preliminar del corpus nos permite sostener que el uso prototípico de la forma *enervar* en los documentos producidos por el sistema judicial argentino constituye un arcaísmo, resultante de una proyección metafórica respecto de su origen latino, en tanto que sus usos periféricos resultan de una extensión metonímica. Se trata, por lo tanto, de una expresión polisémica y de categorización difusa que favorece la integración de contenidos conceptuales diversos, particularmente cuando se aparta del uso que denominamos prototípico.

Bibliografía

- Alcaraz Varó, Enrique y Brian Hughes (2009) [2002]. *El español jurídico*. Barcelona, Ariel.
- Barrera, Leticia (2012). *La Corte Suprema en escena. Una etnografía del mundo judicial*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Cuenca, María y Joseph Hilferty (1999). *Introducción a la lingüística cognitiva*. Barcelona, Ariel.
- De Saussure, Ferdinand (1995) [1916]. *Curso de Lingüística General*. Buenos Aires, Losada.
- Duarte, Carles y Anna Martínez (1995). *El lenguaje jurídico*. Buenos Aires, A/Z Editora.
- Evans, Vyvyan y Melanie Green (2004). *Cognitive Linguistics. An Introduction*. Edinburgh University Press.

- Fauconnier, Gilles y Mark Turner (1998). "Conceptual Integration Networks". *Cognitive Science* 2 (22): 133-187.
- Fauconnier, Gilles (2005). "Fusión conceptual y analogía". En: *Cuadernos de Información y Comunicación* (10). Madrid, Universidad Complutense de Madrid: 151-182.
- Fauconnier, G. y Mark & Turner, M. 1998. "Conceptual Integration Networks". *Cognitive Science*, Nº 22 Vol. 2: 133-187.
- Fauconnier, Gilles (2005). "Fusión conceptual y analogía". *Cuadernos de Información y comunicación*, Nº 10: 151-182.
- Gibbons, John (2004a). "Taking Legal Language Seriously". Gibbons, John y otros (Eds.). *Language in the Law*. New Delhi, Orient Longman Private Limited: 1-16.
- Gibbons, John (2004b). "Language and the Law". En: Davies, Alan y Catherine Elder (Eds.). *The Handbook of Applied Linguistics*. Oxford, Blackwell Publishing: 285-303.
- Gómez Torrego, Leonardo (1995). *El léxico en el español actual: uso y norma*. Madrid, Arco Libros.
- Gutiérrez Álvarez, Javier (2012). "El español jurídico: Discursos profesional y académico". Van Hooft, Andreu (Coord.). *El español de las profesiones: IV Congreso Internacional de Español para Fines Específicos (CIEFE)*. Amsterdam, Labor Grafimedia: 150-166.
- Hoffman, Lothar (1998). *Llenguatges d'especialitat*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.
- Labraña, Luis y Ana Sebastián (2004). *Lengua y Poder: el argentino metropolitano*. Buenos Aires, Comisión para la preservación del patrimonio histórico cultural de la Ciudad de Buenos Aires.
- Lakoff, George y Mark Johnson (1980). *Metáforas de la vida cotidiana*. Madrid, Cátedra.
- Lakoff, George (1987). *Women, Fire, and Dangerous Things. What Categories Reveal about the Mind*. Londres, The University of Chicago Press.
- Mattila, Heikki (2006). *Comparative Legal Linguistics*. Wiltshire, Ashgate.
- Montolío, Estrella (2006). "Lingüística, retórica y procesos argumentativos en las corporaciones". *Actas del III Congreso Internacional de Español para Fines Específicos*. Utrecht, Embajada de España: 17-34.
- Montolío, Estrella (2008). "La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España". *Signos*, 41(66): 33-64.
- Pascual, Esther (2012). "Los espacios mentales y la integración conceptual". En: Ibarretxe-Antuñano, Iraide y Javier Valenzuela (Dir.). *Lingüística cognitiva*. Madrid: Siglo XXI: 123-146.
- Real Academia Española (1984). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid, Espasa Calpe.
- Real Academia Española (2010). *Nueva gramática de la lengua española. Manual*. Madrid, Espasa Libros.
- Valenzuela, Javier y otros (2012). "La semántica cognitiva". Ibarretxe-Antuñano, Iraide y Javier Valenzuela (Dir.). *Lingüística cognitiva*. Madrid: Siglo XXI: 41-68.